



Resolución Jefatural

Nº 4372 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 15 OCT 2018

VISTOS:

El Informe Nº 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AMA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas, el Informe Nº 7532 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo Nº 31 del Acta de Sesión Nº 052-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente Nº 23960 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y Nº 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que el Programa cuenta con un Comité Especial de becas designado por la Dirección Ejecutiva y compuesta por 01 (un) representante de cada componente, quienes ejercen su presidencia anualmente de manera rotatoria, iniciando por Becas Pregrado, Becas Postgrado y finalmente Becas Especiales, así sucesivamente ; 01 (un) representante del área de subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC 01(un) representante del Área de Tutoría y 01 (un) representante de la Dirección Ejecutiva;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva 011-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 19 de enero de 2018, se designó a los nuevos representantes titulares y alternos del Comité Especial de Becas del PRONABEC;



Que, el inciso f) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC, que aprobó el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 10.4 de dichos procedimientos señala que, para el caso de las becas de pregrado y becas especiales, la Unidad de Enlace Regional o Gestor de la Oficina de Becas competente, cuando corresponda, elabora un informe sustentando fehacientemente haber incurrido en algunas de las causales previstas en el numeral 10.2 precedente;

Que, mediante la Resolución Jefatural 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca Especial para Situaciones Especiales denominada "Beca Idioma Inglés para Estudiantes del Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas – Convocatoria 2016, entre otros, a la señorita SHARONN YACORI GÓMEZ CHÁVEZ, con DNI N° 72362148, para seguir estudios en el módulo de INGLÉS, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA;

Que, mediante el Informe N° 4283-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de esta Oficina, traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas, donde se comunica que, la referida becaria abandonó sus estudios, por no matricularse en el Módulo de Inglés B11, según se aprecia en la Carta N° 006-2018-ICPNA-CH/CA, de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por la IES ICPNA;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que, *"contando con la documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria GÓMEZ CHÁVEZ SHARONN YACORI, con DNI N° 72362148, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el básico 11, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca"*;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y; por tal motivo la unidad orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia;

Estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los



Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Situaciones Especiales denominada "Beca Idioma Inglés para Estudiantes del Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas – Convocatoria 2016, otorgada a la señorita SHARONN YACORI GÓMEZ CHÁVEZ, con DNI N° 72362148, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por no haberse matriculado en el básico 11, en el programa de estudios materia de la beca, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la becaria, a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Amazonas, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento de la becaria para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas